

I. Introducción

1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ prevé la adopción de medidas para impedir la desviación de las sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de drogas. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) vigila las medidas de los gobiernos para fiscalizar los precursores y les presta asistencia para que puedan prevenir su desviación hacia el tráfico ilícito.

2. La Junta ha preparado el presente informe sobre precursores de conformidad con el artículo 23 de la Convención de 1988. La información sustantiva se inicia en el capítulo II, que contiene datos estadísticos y más información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988. Esos datos proceden de una serie de fuentes, entre ellas las siguientes: el formulario D; el Sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*); el Sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores (PICS); los resultados del apoyo operacional prestado por los grupos de tareas del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión; y los informes oficiales nacionales sobre la situación relativa a la fiscalización de drogas y de precursores.

3. En el capítulo III se facilita información sobre el alcance del comercio legítimo de precursores y las tendencias recientes más importantes del tráfico y el uso ilícitos de esas sustancias químicas; sobre los casos más importantes de remesas interceptadas y sospechosas; sobre las desviaciones o tentativas de desviación de esas sustancias químicas del comercio internacional; y sobre las incautaciones de esas sustancias químicas.

4. El capítulo IV, titulado “Medidas para perfeccionar la fiscalización internacional de precursores” se basa en los capítulos temáticos de los informes sobre precursores de la Junta correspondientes a 2011 y 2012². En el capítulo

se presenta una exposición sucinta de las prioridades regionales de que han de ocuparse los gobiernos para responder a la rápida evolución de la situación del tráfico de precursores en los planos nacional e internacional.

5. En el capítulo V se presentan conclusiones y se formulan recomendaciones a los gobiernos sobre la fiscalización eficaz de precursores en los planos nacional e internacional, abordando los métodos necesarios para superar las dificultades que plantea la utilización de sustancias no incluidas en los cuadros para la fabricación ilícita de drogas.

6. En los anexos I a XI³ se ofrece información práctica y actualizada con el fin de ayudar a las autoridades nacionales competentes en el desempeño de sus funciones, inclusión hecha de información sobre las previsiones de las necesidades anuales legítimas de importar determinadas sustancias que se utilizan frecuentemente para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, una lista de los gobiernos que exigen notificaciones previas a la exportación, información sobre la utilización de sustancias incluidas en los cuadros para la fabricación ilícita de drogas y un resumen de las disposiciones aplicables de los tratados. Los anexos pueden consultarse en la versión en CD-ROM del presente informe y también en el sitio web de la Junta (www.incb.org). Los gobiernos pueden obtener un ejemplar impreso dirigiéndose a la secretaria de la Junta por correo-e (secretariat@incb.org).

7. En el presente informe, así como en los capítulos temáticos de los informes de la Junta sobre precursores de 2011 y 2012, se ofrece una apreciación de la eficacia de la fiscalización de los precursores, de conformidad con la serie de sesiones de alto nivel sobre los progresos de dicha fiscalización, como se indica en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁴, y formará parte de la contribución al examen de alto nivel de la Declaración política y el Plan de Acción, que la Comisión

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

² *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2011 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.12.XI.4), cap. IV; y Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2012 sobre la aplicación del artículo 12*

de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.13.XI.4), cap. IV.

³ Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos del presente informe, pero figuran en su versión en CD-ROM y en la versión en el sitio web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (www.incb.org).

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm.8 (E/2009/28), cap. I; secc. C.*

de Estupefacientes llevará a cabo en su 57° período de sesiones, en 2014, y la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones que se celebrará en 2016.

II. Medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Alcance de la fiscalización

8. Ante las importantes detecciones e incautaciones de *alfa*-fenilacetoneitrilo (APAAN), precursor inmediato de la 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y, por tanto, “pre-precursor” de la anfetamina y la metanfetamina, la Junta cursó una comunicación al Secretario General para iniciar oficialmente los trámites de clasificación en los cuadros del APAAN en marzo de 2013. El Secretario General invitó a los gobiernos, mediante un cuestionario que la Comisión de Estupefacientes distribuyó, a que expresaran su opinión respecto a la clasificación propuesta.

9. En total, 42 gobiernos respondieron al cuestionario, facilitando información sobre la fabricación, la utilización y el comercio lícitos de APAAN en sus territorios, su utilización para la fabricación ilícita de drogas y las consecuencias que la clasificación de la sustancia podría tener en la industria y el comercio legítimos. En función de las respuestas recibidas, la Junta presentó a la Comisión de Estupefacientes una recomendación en el sentido de incluir la sustancia en el Cuadro I de la Convención de 1988⁵. La Comisión examinará esa recomendación en su 57° período de sesiones, en marzo de 2014.

B. Adhesión a la Convención de 1988

10. Al 1 de noviembre de 2013, 187 Estados habían ratificado o aprobado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado formalmente (alcance de competencia: artículo 12)⁶. De los nueve Estados que todavía no son parte en la Convención

de 1988⁷, cinco se encuentran en Oceanía (véase el anexo I). La Junta insta a los nueve Estados que todavía no son parte en la Convención de 1988 a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y se adhieran a la Convención sin más dilación.

C. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

11. Los gobiernos están obligados a informar anualmente sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Esa información, que se presenta en el formulario D, se utiliza para determinar los patrones y las tendencias regionales y mundiales. La Junta solicitó a los gobiernos que presentasen el formulario el 30 de abril de cada año a más tardar, a fin de que pudiera disponer de tiempo suficiente para evaluar la información presentada. Al 1 de noviembre de 2013, un total de 123 Estados y territorios habían presentado el formulario D correspondiente a 2012 (véase el anexo VII). Algunos gobiernos siguen sin cumplir con el plazo de presentación de informes, no presentan ningún informe, remiten formularios en blanco o solo proporcionan información parcial sobre precursores. En el cuadro 1 figura una lista de los países cuyos gobiernos no presentaron a la Junta sus informes correspondientes a 2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988. **La Junta desea recordar a todos los Estados partes que la presentación de informes en virtud de la Convención de 1988 no es optativa, sino obligatoria. Se pide a todos los Estados partes que rellenen la versión más reciente del formulario D⁸ y lo presenten a su debido tiempo.**

12. De los 123 gobiernos que enviaron el formulario D correspondiente a 2012, el 49% informó de que, ese año, se habían incautado de sustancias del Cuadro I o II de la Convención de 1988. (Véanse los pormenores de las incautaciones comunicadas de esas sustancias en el anexo VIII.) El 30% de los gobiernos también informó de la incautación en 2012 de sustancias no incluidas en el Cuadro I o II. En varios casos, algunos gobiernos nunca informaron en el formulario D de incautaciones

⁵ Véase una lista de las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II en el anexo III de la presente publicación.

⁶ Son 183 los Estados partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

⁷ Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kiribati, Palau, Papua Nueva Guinea, Somalia, Sudán del Sur, Timor-Leste y Tuvalu.

⁸ La versión más reciente del formulario D puede obtenerse en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el sitio web de la Junta (www.incb.org).